



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Luz Adriana Gañan Estrada.
Ejecutada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías Industrias de Refrigeración Acropol E.U.
Radicado	2017-149
Auto de sustanciación	423
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante allegada vía correo electrónico, mediante cual solicita el emplazamiento de la ejecutada y se nombre curador Ad – Litem, toda vez que se le ha enviado a la dirección física de la suministrada por la empresa Industrias de Refrigeración Acropol E.U., citación para diligencia de notificación personal y citación por aviso, la cual, no pudo entregarse por cambio de domicilio de la firma; se dispone que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se proceda a su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la ejecutada Industrias de Refrigeración Acropol E.U., mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación si la ejecutada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Mónica Sandra López Pereañez, Carrera 76 N° 43-13, Medellín Teléfono 300-2496591 (lopeztamayo.abogados@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

M.M.M.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 058 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario